



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el 07 de julio de 2023, vale decir, extemporáneamente, se presentó escrito pretendiendo subsanar los requisitos que fueron exigidos en auto del 27 de junio del año en cita.

Rodrigo Guisao Cartagena
Oficial Mayor.

Doce de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 181
RADICADO 2023-00294-00

Toda vez que la parte actora allegó escrito subsanatorio de manera extemporánea, sin mayores consideraciones por no ser necesarias se rechazará la corriente demanda, artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD incoada por MARÍA AMPARO BETANCUR ESCOBAR, en interés de la adolescente NICOLE LÓPEZ BETANCUR, en contra de GABRIEL LÓPEZ USUGA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".